

La Pesca Recreativa Marítima en España. Marco Jurídico y Caracterización



La Pesca Recreativa Marítima en España
Marco Jurídico y Caracterización



La Pesca Recreativa Marítima en España. Marco Jurídico y Caracterización

Elaborado por: **Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

Equipo técnico de la publicación: **Javier Remiro** (Fundación Biodiversidad), **Víctor Manuel Díaz**

Diseño y maquetación: **María Luisa Saura**

Aviso Legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente y la fecha, en su caso, de la última actualización.

Existe un catálogo de publicaciones del Observatorio Español de Acuicultura en www.observatorio-acuicultura.es

Citación: OESA - Fundación Biodiversidad (2019).

La Pesca Recreativa Marítima en España. Marco Jurídico y Caracterización

Fundación Biodiversidad, Madrid, España. 60 páginas.

Esta publicación ha contado con la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



La Pesca Recreativa Marítima en España. Marco Jurídico y Caracterización

Índice

1. Introducción.....	7
2. Pesca recreativa	11
2.1. Definición de pesca recreativa.....	11
2.2. Pesca recreativa marítima	13
2.3. Marco jurídico y administrativo	15
2.4. Autorizaciones administrativas	21
2.5. Especies objetivo.....	29
3. Pesca marítima como motor de desarrollo socioeconómico	37
3.1. Población de referencia.....	37
3.2. Muestreo.....	41
3.3. Indicadores socioeconómicos	42
3.4. Caracterización de la pesca recreativa marítima en España	44
4. Conclusiones.....	51
Anexo I. Especies sometidas a medidas de protección diferenciada en la pesca marítima de recreo	55
Anexo II. Cuestionario	57



1. Introducción

La pesca recreativa es una actividad con fines deportivos, turísticos y de entretenimiento. Se trata de una actividad no profesional en la que no se produce la venta del producto pesquero y cuya finalidad principal deja de ser la alimentación, como desde hace siglos se venía realizando.

Actualmente, la pesca recreativa constituye una fuente de actividad económica real, generando importantes flujos económicos derivados no sólo de la industria proveedora de material y equipamiento, sino de una extensa red de servicios que le proporcionan al pescador ciertos beneficios tangibles o intangibles a parte de la propia pesca. Esto produce beneficios sociales, tales como la fijación de la población rural al diversificar los sectores socioeconómicos en las zonas en las que se desarrolla la actividad.

La importancia de la pesca deportiva no sólo se queda en el plano económico, sino también en el medioambiental. El pescador es el principal interesado en que el medio en el que desempeña su actividad de ocio se encuentre en óptimas condiciones, siendo un importante indicador del nivel de conservación del ecosistema y de su biodiversidad.

Estas razones nos llevan a considerar la pesca recreativa como un importante motor económico, social y medioambiental, cuyo volumen e impacto en España se desconoce en la actualidad, ya que no existen trabajos específicos que permitan evidenciar el valor de la pesca marítima recreativa. Para hacer una aproximación a su impacto global es preciso medir los retornos económicos, sociales, fiscales y medioambientales, así como tener en cuenta otras medidas y variables indirectas que se puedan ver afectadas. Por eso, en el presente estudio se tiene muy en cuenta la sinergia entre pesca recreativa y navegación, ya que son actividades con importancia a nivel mundial que se realizan tanto en zonas costeras como aguas interiores, con un aspecto social que se refleja en los millones de practicantes que existen, y con un impacto relevante sobre la producción, la renta y el empleo de las economías locales y nacionales (COOKE AND COWX, 2006; ARLINGHAUS, 2006; PAWSON ET AL, 2008). Aunque tiende a ser ignorada, la pesca recreativa tiene

un efecto significativo sobre los ecosistemas y debe tenerse en cuenta para una correcta gestión del medio (LEWIN ET AL, 2006).

Esta falta de información ha llevado a la Fundación Biodiversidad, a través de la Escuela de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid, a llevar a cabo el presente estudio, con la finalidad de poder avanzar en la importancia socioeconómica que representa la pesca recreativa en España.

Paralelamente a este estudio se ha realizado el Proyecto PECES, coordinado por el Centro de Estudios Avanzados de Blanes (CEAB-CSIC), dirigido por Ana Gordo y con Jordi Boada como miembro CEAB, iniciado en octubre de 2015 y finalizado en septiembre de 2018 cuyo objetivo principal es el de profundizar en el conocimiento de la actividad de la pesca recreativa marítima, y proporcionar indicadores socioeconómicos, además de ampliar la información disponible de los recursos ícticos litorales.

El trabajo que nos ocupa abarca la totalidad del territorio español, centrandolo el foco en la pesca marítima, ya que la pesca continental ha sido fruto de un trabajo adicional realizado por la Fundación Biodiversidad y publicado en el año 2020.

En primer lugar, en la pesca recreativa marítima se dividen las aguas exteriores de España, a efectos del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, en cuatro zonas que constituyen unidades de gestión diferenciadas: Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz, Mediterránea y Canaria.

- a) **La zona del Cantábrico y Noroeste** comprende las aguas que se extienden desde la frontera con Francia, en la desembocadura del Bidasoa ($1^{\circ} 47' W$), hasta la frontera con Portugal, en la del río Miño ($41^{\circ} 52' N$).
- b) **La zona del Golfo de Cádiz** se extiende entre el meridiano de Punta Marroquí, en las proximidades de Tarifa ($5^{\circ} 35' W$) y la frontera con Portugal en la desembocadura del Guadiana ($7^{\circ} 24' W$).
- c) **La zona Mediterránea** comprende las aguas situadas al este del meridiano de Punta Marroquí ($5^{\circ} 35' W$), incluyendo las aguas sobre las que España ejerce soberanía o jurisdicción y que contornan las islas Baleares, la isla de Alborán, las ciudades de Ceuta y Melilla y la zona de protección pesquera del Mediterráneo definida en el Real Decreto 1315/1997, de 1 de agosto, por el que se establece una zona de protección pesquera en el mar Mediterráneo hasta el cabo Cerbere ($42^{\circ} 26' N$).
- d) **La zona Canaria** comprende las aguas exteriores del Archipiélago Canario.

En segundo lugar, la pesca recreativa continental se lleva a cabo en las aguas interiores, gestionadas por las CC.AA, contando con el apoyo de las nueve Confederaciones Hidrográficas. Dentro de cada Comunidad Autónoma hay dos escenarios de pesca, en función del aprovechamiento piscícola: las Zonas de Régimen Especial y las Zonas libres.

El presente estudio pretende proporcionar la información cuantitativa y cualitativa sobre los impactos en producción, empleo, recaudación impositiva y medio ambiente. Para ello se han analizado los siguientes impactos:

- » **Impacto directo:** que se corresponde con la producción (valor añadido bruto) y el empleo generado en aquellos sectores que son receptores directos de la actividad de la pesca recreativa.

En nuestro caso, estos sectores serán la Administración Pública, las federaciones deportivas, las asociaciones de pescadores, las asociaciones de proveedores de artículos de pesca y las asociaciones ecologistas. Se entrevistará personalmente a diversas entidades para conocer de primera mano su visión

- » **Impacto indirecto:** que se corresponde con la producción y el empleo que se genera gracias al consumo de bienes y servicios en los sectores que se benefician indirectamente de la actividad, es decir, aquello que suministran a los sectores directamente afectados los bienes y servicios para poder llevar a cabo su actividad. Estos sectores vendrán a ser hostelería y gastronomía, empresas del sector náutico, chárter y empresas suministradoras de carburantes.
- » **Impacto inducido:** que se corresponde con la producción y el empleo que se genera gracias al consumo de bienes y servicios que realizan los empleados de los sectores que se benefician, directa o indirectamente, del ejercicio de la pesca recreativa.

Para conocer el impacto en su totalidad, es preciso medir los impactos económicos, sociales, fiscales y medioambientales, así como tener en cuenta otras medidas y variables que le puedan afectar.

Para llevar a cabo este análisis se ha procedido, en primer lugar, a fijar las variables principales y secundarias, así como los indicadores sociales y económicos. Se han definido, como variables principales del estudio, el número de autorizaciones administrativas y el número de licencias federativas. Con ello se ha clasificado la población de referencia de cara al muestreo. Se obvia que una gran cantidad de pescadores eventuales, principalmente en período de vacaciones, practican el ejercicio de la pesca sin la obtención de la correspondiente licencia, que a pesar de influir en el impacto socioeconómico, son considerados furtivos y, por tanto, excluidos de la población muestral.

Como variables secundarias se han fijado las embarcaciones y amarres, ya que como se comentó, se ha considerado que la navegación y la pesca recreativa están íntimamente ligadas, y este sector tiene un peso de suma importancia para el correcto análisis.

Seguidamente, se procedió a realizar el análisis del pescador tipo, con el objetivo principal de cuantificar el número de jornadas de pesca generadas anualmente y su valor, pero también para poder estimar la inversión inicial del pescador y su coste de mantenimiento anual, desglosado por categorías, así como una estimación del volumen de capturas.

Para obtener estos datos se ha realizado una encuesta, incluida en el Anexo 2, con diversas preguntas en materia social y económica, realizada telefónica y presencialmente en zonas de pesca entre los meses de abril y junio de 2017. Con el fin de obtener una muestra significativa y reducir el error de muestreo, entre los meses de junio y julio de 2017 se procedió a realizarla en formato digital y poder ser rellenada vía internet. En este paso fueron de gran ayuda las labores de difusión por parte de la Federación Española de Pesca y Casting, principalmente sus divisiones territoriales de Cataluña, Andalucía y Extremadura y la Asociación Española de la Carpa y a las Asociaciones de Cotos Intensivos de Andalucía y Castilla-La Mancha. Por último, a partir de los datos disponibles, se analizaron y cuantificaron los indicadores sociales y económicos.

Indicar que en este documento se han tenido en consideración los principales resultados del estudio, ya que el análisis pormenorizado ha sido objeto del proyecto de fin de carrera “Estudio del Impacto Socioeconómico de la pesca recreativa en España” realizado por Víctor Martínez Carvajal, contando con la colaboración para ello del Observatorio Español de Acuicultura.

2. Pesca recreativa

2.1. Definición de pesca recreativa

Globalmente, la importancia de la pesca comercial está decreciendo y las actividades recreativas que se realizan en el medio marítimo y en las aguas continentales se están convirtiendo en un factor de gran relevancia. En muchos países en vías de desarrollo, la pesca recreativa constituye ya la principal forma de explotación de las zonas costeras (Hickley, 2009).

En la medida en que se procure una adecuada gestión de la pesca recreativa se necesita, previamente, establecer una robusta y precisa definición de la misma. Así, se la ha definido como aquella actividad pesquera realizada por individuos principalmente con fines deportivos pero con un posible objetivo secundario de captura de los animales acuáticos que no constituye una fuente de recursos para satisfacer una necesidad fisiológica (Hickley, 2009).

La reciente gestión de la pesca en España comenzó cuando se abolieron los señoríos y los derechos privativos de la pesca, a principios del siglo XIX. El Gobierno de entonces se tuvo que plantear la gestión pública de la pesca, que pasó de ser un bien privativo de los Señoríos de origen feudal a un bien común, tratando de salvaguardarlo y promoverlo adecuadamente, en beneficio de la sociedad. En estas fechas surgieron las primeras Leyes de Pesca, que a finales del siglo XIX, ya con un Servicio Piscícola profesionalizado y con algunas piscifactorías en funcionamiento, fueron mejorando las normas de la actividad en un turbulento siglo.

Siguiendo con la revolución de principios del siglo XX, y tras la guerra civil, se volvieron a montar los Servicios de Pesca Nacional, que regularon la actividad durante un periodo relativamente largo. La promulgación de la Constitución Española de 1978 desmanteló las estructuras centrales relacionadas con la gestión de la pesca, y pasó a las autonomías. Ello ha provocado una descentralización de las competencias, con un Ministerio del ramo de escaso poder regulador

y una deficitaria coordinación entre autonomías, a pesar de los avances producidos en los últimos años, que han conseguido, entre otros, la puesta en marcha de la licencia interautonómica.

Con la evolución reciente del sector pesquero, se decidió abordar la elaboración del Libro Blanco de la Pesca, presentado por el Secretario General del Mar el 17 de octubre de 2007, que ofrece una radiografía de la situación actual del sector pesquero español, y donde se trata específicamente, en un epígrafe independiente, la Pesca Recreativa.

Según recoge el Libro Blanco, la Pesca Marítima Recreativa ha desarrollado un notable crecimiento y por tanto es necesario tener en cuenta su incidencia en el estado de los recursos pesqueros y adoptar medidas que no vayan destinadas a entorpecer su legítima actividad sino a regularla como las propuestas a continuación:

- ❖ Prohibir la instalación a bordo de carretes eléctricos y cualquier tipo de equipos dispositivos, artes o aparejos de pesca profesional.
- ❖ Regular el volumen de capturas, la capacidad y el tiempo de pesca en función del estado de los recursos.
- ❖ Adoptar las medidas de control oportunas para impedir la venta de las capturas.

El Libro Blanco dedica un espacio específico a la enumeración de una serie de alternativas de acción que articulan la futura gestión pública de esta actividad, en base a las cuales se tratará que la misma desarrolle:

- ❖ Una práctica compatible con el resto de medidas adoptadas por la política pesquera española.
- ❖ Sostenibilidad respecto a la conservación de la biodiversidad y el ecosistema marino y costero.
- ❖ Seguridad e incorporación de medios tecnológicos modernos en cuanto a los medios técnicos y de prevención utilizados.
- ❖ Agilidad y transparencia desde el punto de vista técnico y administrativo.
- ❖ Viabilidad económica, aprovechando sus potenciales de crecimiento, rentabilidad y competitividad que a su vez generará empleo.

2.2. Pesca recreativa marítima

Según el Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, la pesca marítima de recreo queda definida como la actividad pesquera no comercial que explota los recursos acuáticos vivos con fines recreativos de ocio, prohibiéndose la venta o transacción de las capturas obtenidas.

La pesca marítima de recreo en aguas exteriores puede ser ejercitada en las siguientes modalidades:

Desde tierra. Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde tierra será necesario estar en posesión de la licencia de actividad expedida por el órgano competente de una comunidad autónoma del litoral o de las ciudades de Ceuta y Melilla, debiendo cumplir la normativa establecida por la administración en cuyo litoral se realice la actividad.

Desde embarcación. Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde embarcación será necesario estar en posesión de la licencia de actividad expedida para cada embarcación por el órgano competente de una comunidad autónoma del litoral o de las ciudades de Ceuta y Melilla, debiendo cumplir la normativa establecida por la administración en la cual se realice la actividad.

Submarina. Es la que se practica buceando a pulmón libre, sin utilizar ningún tipo de elemento que permita la respiración en inmersión ni de medios mecánicos de propulsión. Para poder practicar la pesca marítima de recreo submarina será necesario estar en posesión de la licencia de actividad expedida por el órgano competente de una comunidad autónoma del litoral o de las ciudades de Ceuta y Melilla, debiendo cumplir la normativa establecida por la administración en cuyo litoral se realice la actividad.

En el ejercicio de la pesca marítima de recreo sólo se podrán capturar aquellas especies autorizadas de peces y cefalópodos que se aparecen en el anexo I del citado Real Decreto, y que se detalla más adelante, debiendo respetar, en todo caso, las tallas mínimas establecidas en el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras u otra normativa aplicable, así como las demás prescripciones técnicas que se regulan en su normativa específica.

Para la captura o tenencia a bordo de especies sometidas a medidas de protección diferenciada, enumeradas en el anexo I, se deberá disponer de una autorización específica expedida por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a solicitud

del titular de la embarcación. Dichas especies se analizarán más adelante en el presente Capítulo, en el apartado “Especies objetivo”.

En el ejercicio de la modalidad de pesca marítima de recreo desde embarcación, queda expresamente prohibido:

- a) La utilización o tenencia a bordo de artes, aparejos, útiles o instrumentos propios de la pesca profesional distintos de los relacionados en el artículo 11 del Real Decreto 347/2011.
- b) Interferir la práctica de la pesca profesional. A estos efectos, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 0,162 millas náuticas (equivalente a 300,024 metros) de los barcos de pesca profesional, salvo en pesca de túnidos con caña que la distancia será de un mínimo de 0,269 millas náuticas (equivalente a 500 metros) y de 0,080 millas náuticas (equivalente a 148,160 metros) de los artes o aparejos que éstos pudieran tener calados. Así como mantener una distancia mínima de 0,107 millas náuticas (equivalente a 200 metros) de la línea perimetral delimitadora de polígonos e instalaciones acuícolas.
- c) El uso de más de dos carretes eléctricos por embarcación, cuya potencia máxima y longitud del sedal será establecida por orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cada una de las zonas de pesca recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 347/2011.
- d) El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies a capturar y, de forma expresa, el uso de luces a tal objeto, excepto el brumeo con pequeños pelágicos.
- e) El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.

Además de las prohibiciones establecidas en las letras b), d) y e) para la pesca marítima desde embarcación, en el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina, queda prohibido:

- a) Tener el fusil cargado fuera del agua.
- b) El empleo de instrumentos de captura con punta explosiva eléctrica o electrónica, así como de focos luminosos, salvo las linternas de mano.
- c) El uso o tenencia de artefactos hidrodесlizadores y vehículos similares.
- d) La práctica de esta actividad en horario nocturno, desde el ocaso al orto.

Los aparejos permitidos en la pesca marítima de recreo desde embarcación son la línea de mano, caña, curricán, volantín y potera, así como los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo. No obstante, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para cada zona de pesca recogida en el artículo 2 del Real Decreto 347/2011, podrá autorizar otros aparejos y regular sus características técnicas.

En cuanto a los Instrumentos permitidos en la pesca marítima de recreo submarina, únicamente está permitido el arpón manual o impulsado por medios mecánicos y que podrá tener una o varias puntas. Se prohíbe la práctica de la pesca submarina de recreo cuando se lleve a bordo de la embarcación, simultáneamente, instrumentos de captura de pesca submarina y equipos de respiración en inmersión.

2.3. Marco jurídico y administrativo

España es un Estado con una administración multinivel, gobernado internamente por la Administración General del Estado, la Autonómica y la Local. En el caso de la pesca, son tres las administraciones con competencias en la materia: la Administración de la Unión Europea, la del Estado Español y la de las Comunidades Autónomas. De acuerdo con el sistema autonómico español, la competencia en ordenación pesquera de las aguas territoriales es tarea compartida entre las administraciones del Estado Español y de las Comunidades Autónomas.

La competencia estatal para promulgar normas relativas a Pesca de Recreo en aguas exteriores la ostenta la Administración General del Estado y se desarrolla a través de la Orden de 26 de Febrero de 1999, en la que se establecen las normas que regulan la Pesca Marítima de Recreo, así como la Orden de 24 de Julio de 2000, que modifica la anterior.

Las diferentes Comunidades Autónomas con competencias en Pesca de Recreo desarrollan su ámbito competencial a través de las Consejerías relacionadas con la agricultura, la pesca y el medio ambiente, y, generalmente, en su estructura orgánica suelen tener cabida en una Dirección General de Pesca o de Recursos Marinos.

La legislación estatal que regula la práctica de la pesca marítima de recreo es la siguiente:

- [Ley 3/2001](#), de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- [Ley 33/2014](#), de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. (BOE núm. 313, de 27 de diciembre de 2014)
- [Orden de 24 de julio de 2000](#), por la que se modifica la de 26 de febrero de 1999 por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

- [Real Decreto 2133/1986](#), de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas a que deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario.
- [Real Decreto 347/2011](#), de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.
- [Orden AAA/339/2014](#), de 6 de marzo, por la que se modifica la Orden AAA/642/2013, de 18 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.
- [Resolución de 11 de febrero de 2015](#), de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la asignación de cuotas de atún rojo y del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo.
- [Orden de 14 de octubre de 1997](#) por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.
- [Orden APA/2916/2002](#), de 6 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 22 de febrero de 1988 por la que se establecen zonas acotadas en aguas exteriores del archipiélago canario donde se permite la práctica de la pesca recreativa submarina (BOE nº 277, de 19.11.2002)
- [Orden de 22 de febrero de 1988](#) por la que se establecen zonas acotadas en aguas exteriores del archipiélago canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina (BOE nº 47, de 24.02.1988).
- [Orden APM/264/2017](#), de 23 de marzo, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.
- [Orden APM/298/2017](#), de 30 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden APM/264/2017, de 23 de marzo, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.
- [Resolución de 6 de marzo de 2017](#), por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de recuperación del atún rojo en el Océano Atlántico Oriental y Mediterráneo para 2017.
- [Resolución de 17 de agosto de 2017](#), por la que se prohíbe la pesca, tenencia a bordo y desembarque de ejemplares de atún rojo para la modalidad de pesca deportiva y recreativa.
- [Orden APM/400/2018](#), de 17 de abril, por la que se modifica la Orden APM/264/2017, de 23 de marzo, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.
- [Resolución de 23 de abril de 2018 de la Secretaría General de Pesca](#) por la que se establecen disposiciones de aplicación del Plan de recuperación del Atún rojo en el Océano Atlántico oriental y Mar Mediterráneo para 2018.
- [Resolución de 25 de junio del Director General de Ordenación Pesquera](#) por la que se prohíbe temporalmente la pesca, tenencia a bordo y desembarque de ejemplares de atún rojo (Thunnus thynnus) para la modalidad de pesca deportiva y recreativa.

- [Resolución de 28 de junio de 2019 del Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura](#) por la que se prohíbe temporalmente la pesca, tenencia a bordo y desembarque de ejemplares de atún rojo (*Thunnus thynnus*) para la modalidad de pesca deportiva y recreativa.

La legislación autonómica que regula la práctica de la pesca marítima de recreo es la siguiente:

Andalucía

- [Orden de 29 de noviembre de 2004](#), por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.
- [Decreto 361/2003](#), de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.

Principado de Asturias

- [Resolución de 5 de febrero de 2014](#), de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se regulan determinados aspectos de la celebración de concursos o campeonatos de pesca marítima de recreo.
- [Decreto 25/2006](#), de 15 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en el Principado de Asturias (Consejería del Medio Rural y Pesca).
- [Ley 2/1993](#), de 29 de octubre, de Pesca Marítima en Aguas Interiores y Aprovechamiento de Recursos Marinos.

Islas Baleares

- [Decreto 41/2015](#), de 22 de mayo, por el que se regulan las actividades de extracción de flora o fauna marina y las actividades subacuáticas en las reservas marinas de las aguas interiores del litoral de las Illes Balears.
- [Decreto 26/2015](#), de 24 de abril de 2015, por el que se regula el marisqueo profesional y recreativo en las Illes Balears.
- [Decreto 34/2014](#), de 1 de agosto, por el que se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las aguas interiores de las Illes Balears.
- [Ley 6/2013](#), de 7 de noviembre, de pesca marítima, marisqueo y acuicultura en las Illes Balears.
- [Real Decreto 347/2011](#), de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.

Islas Canarias

- [Ley 15/2019](#), de 2 de mayo, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.
- [Orden, de 1 de agosto 2014](#), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se fijan los criterios para autorizar la práctica de la pesca recreativa desde embarcación prevista en el apartado 3 del artículo 4 del Decreto 62/1995, 24 marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote, se modifica el plazo para presentar solicitudes a tal fin y se fijan una serie de obligaciones a los titulares de las referidas autorizaciones.
- [Orden, de 3 de julio de 2008](#), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2007, que acota, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina.
- [Orden de 29 de octubre de 2007](#), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se acotan, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina.
- [Ley 6/2007](#), de 13 de abril, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.
- [Decreto 182/2004](#), de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.
- [Ley 17/2003](#), de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Cantabria

- [Decreto 99/2019](#), de 18 de julio, por el que se modifica el Decreto 45/2002, de 4 de abril, por el que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.
- [Decreto 45/2002](#), de 4 de abril, por el que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.
- [Orden MED/31/2018](#), de 20 de julio, por la que se modifica la Orden MED/51/2016, de 31 de octubre, por la que se regula la captura y las zonas autorizadas para la extracción de cebo con licencia de pesca marítima de recreo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cataluña

- [Ley 2/2010](#), de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas.
- [Decreto 58/2010](#), de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña.

- [Decreto 100/2000](#), de 6 de marzo, por el que se unifican las licencias de pesca recreativa.
- [Orden de 26 de febrero de 1999](#), por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.
- [Decreto 109/1995](#), de 24 de marzo, de regulación de la pesca marítima recreativa. Tallas mínimas autorizadas de peces y mariscos.
- [Ley 1/1986](#), de 25 de febrero, de pesca marítima de Cataluña.

Comunidad Valenciana

- [Ley 5/2017](#), de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana.
- [Decreto 51/2015](#), de 24 de abril, del Consell, de modificación del Decreto 63/2011, de 20 de mayo, por el que se regula la pesca con el arte denominado rall o esparavel en las aguas interiores de la Comunitat Valenciana, y del Decreto 41/2013, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas sobre la pesca marítima de recreo de la Comunitat Valenciana.
- [Decreto 41/2013](#), de 22 de marzo, del Consell, por el que se establecen las normas sobre la pesca marítima de recreo de la Comunitat Valenciana.
- [Ley 2/1994](#), de 18 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre defensa de los recursos pesqueros.

Galicia

- [Orden del 17 de septiembre de 2009](#), por la que se desarrolla el Decreto 211/1999, del 17 de junio, por el que se regula la pesca marítima de recreo.
- [Ley 11/2008](#), de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.
- [Orden del 13 de agosto de 1999](#), por la que se desarrolla el Decreto 211/1999, del 17 de junio, por el que se regula la pesca marítima de recreo, publicada en el DOG nº 161 del 20 de agosto de 1999.
- [Decreto 211/1999](#), del 17 de junio, por el que se regula la pesca marítima de recreo.

Región de Murcia

- [Decreto 72/2016](#), de 20 de julio, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- [Ley 2/2007](#), de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

País Vasco

- [Ley 2/2015](#), de 11 de junio, de modificación de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria.
- [Decreto 244/2004](#), de 30 de noviembre, de modificación del Decreto por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes menores en el litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- [Decreto 198/2000](#), de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca Marítima Recreativa.
- [Ley 6/1998](#), de 13 de marzo, de pesca marítima.

Ciudad Autónoma de Ceuta

- [Orden FOM/3200/2007](#), de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.
- [Real Decreto 1615/2005](#), de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.
- [Reglamento de Pesca Marítima de Recreo](#) aprobado el 14 de Febrero de 2002 y publicado en el B.O.C.CE 4209 de 18 de Abril de 2003 (disposición general 1422).
- [Orden de 24 de julio de 2000](#) por la que se modifica la de 26 de febrero de 1999 por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.
- [Orden de 26 de febrero de 1999](#), por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

Ciudad Autónoma de Melilla

- [Ley 33/2014](#), de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- [Real Decreto 347/2011](#), de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.
- [Orden FOM/3200/2007](#), de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

- [Real Decreto 1615/2005](#), de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.
- [Orden de 24 de julio de 2000](#) por la que se modifica la de 26 de febrero de 1999 por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

2.4. Autorizaciones administrativas

Para poder ejercer legalmente la actividad de la pesca recreativa marítima es necesaria la obtención de la respectiva licencia administrativa, emitida por cada Comunidad Autónoma, las cuales tienen diferentes tipos, en función de la categoría de pesca recreativa.

La práctica totalidad de las Comunidades Autónomas ofrecen la exención del pago de la tasa para la obtención de la autorización administrativa a las personas mayores de 65 años, pensionistas y personas discapacitadas, así como reducciones a los menores de edad y familias numerosas.

A continuación se desglosan por Comunidades Autónomas, al ser de diferente clase y duración en cada una de ellas, las diversas tasas para el año 2019:

Andalucía

- Tramitada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.
- Regulada por el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores y por la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la de pesca marítima de recreo en aguas interiores.

- [Licencia de Pesca Marítima de Recreo, clase 1](#): Desde tierra. Esta licencia autoriza a su titular para la pesca marítima de recreo desde tierra. Su período de vigencia será de tres años, contados a partir de la fecha de expedición o renovación. Tiene un coste de 5,82€.
- [Licencia de Pesca Marítima de Recreo, clase 2](#): Desde embarcación. Esta licencia autoriza a su titular para la pesca marítima de recreo desde embarcación. Su período de vigencia será de tres años, contados a partir de la fecha de expedición o renovación. Tiene un coste de 11,59€.



- **Licencia de Pesca Marítima de Recreo, clase 3:** Colectiva. Esta licencia autoriza a su titular para la pesca marítima de recreo desde embarcación a un número de personas que no podrá exceder del número máximo de capacidad de la embarcación. Su período de vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación. Tiene un coste de 11,59€.
- **Licencia de Pesca Marítima de Recreo, clase 4:** Pesca submarina. Esta licencia autoriza a su titular para la pesca marítima de recreo submarina. Su período de vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación. Tiene un coste de 8,66€.

Principado de Asturias

- Tramitada por el Servicio de Ordenación Pesquera de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca del Gobierno del Principado de Asturias.
- Regulada por el Decreto 25/2006, de 15 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en el Principado de Asturias.

- **Licencia de costa.** Esta licencia autoriza la pesca a pie. Su período de vigencia es de 5 años. Tiene un coste de 18,18€.
- **Licencia de embarcación.** Esta licencia autoriza la pesca desde embarcación 6ª o 7ª lista. Su período de vigencia es de 5 años. Tiene un coste de 18,18€.
- **Licencia submarina,** que autoriza la captura de 5 kgs. de especies piscícolas mediante buceo en apnea no pudiendo utilizarse ningún medio de respiración bajo el agua, autónomo o semiautónomo. Tiene un coste de 18,18€.

Islas Baleares

- Tramitada por la Dirección General de Pesca y Medio Marino del Govern de les Illes Balears.
- Regulada por el Decreto 34/2014, de 1 de agosto, por el que se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las aguas interiores de las Illes Balears y Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.

- **Licencia de pesca marítima recreativa individual (exclusivamente desde tierra).** Es el documento administrativo nominal, individual e intransferible, obligatorio, a partir de los 14 años, para la práctica de la pesca recreativa desde tierra, en aguas interiores y exteriores de las Illes Balears. Las licencias tienen validez durante 3 años. Tiene un coste de 25,69€ la tarjeta plástica y de 15,69 en papel.

- **Licencia de pesca marítima recreativa para embarcación.** Es el documento administrativo que ampara el ejercicio de la pesca marítima desde embarcaciones de bandera española de las listas 6ª y 7ª o de bandera de los países de la Unión Europea dentro de las aguas interiores y exteriores de las Islas Baleares. La vigencia es de 3 años. El importe de la tasa para embarcaciones de hasta 6 m. de eslora es de 46,28€, para embarcaciones mayores es de 76,26€.
- **Licencia de pesca marítima submarina.** Es el documento administrativo nominal, individual e intransferible, obligatorio para la práctica de la pesca recreativa submarina. Hay que recordar que hay zonas de la costa donde la práctica de la pesca submarina está prohibida. La licencia tiene un coste de 28,36€ y una validez de 1 año.
- **Licencia deportiva para participar en competiciones oficiales y entrenamientos.** Es gratuita, y se gestiona a través de las federaciones.

Islas Canarias

- Tramitada a través del Servicio de Inspección Pesquera de la Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias.
- Regulada por la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias y la Orden de 29 de octubre de 2007, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se acotan, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina.

- **Licencia de pesca recreativa de 1ª clase.** Autoriza a la pesca de recreo desde embarcación, utilizando el curricán de superficie. Tiene un coste de 31,88€.
- **Licencia de pesca recreativa de 2ª clase.** Autoriza a la pesca recreativa submarina a pulmón libre y marisqueo recreativo a pie. La tasa es de 23,91€
- **Licencia de pesca recreativa de 3ª clase.** Autoriza a la pesca marítima de recreo en superficie, desde tierra o embarcación, sin utilizar el curricán de superficie y marisqueo recreativo a pie. La licencia cuesta 15,95€.
- **Licencia de primera clase de carácter colectivo.** Necesaria para la pesca de recreo colectiva realizada desde embarcaciones con carácter empresarial. Por persona es de 8€

Cantabria

- Tramitada por la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.



Regulada por el Decreto 45/2002, de 4 de abril, por el que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo y Orden anual por la que se regula la captura y las zonas autorizadas para la extracción de cebo con licencia de pesca marítima de recreo para la temporada actual.

- **Licencia de Pesca Marítima de Recreo de 1ª clase:** Faculta para ejercer la pesca de recreo desde tierra o desde una embarcación de la 7ª lista. Su período de validez es de 5 años. La tasa es de 15,19€.
- **Licencia de Pesca Marítima de Recreo de 2ª clase:** Faculta para ejercer la pesca submarina nadando o buceando a pulmón libre. Tendrá una vigencia máxima de un año. La licencia tiene una tasa de 15,19€.

Cataluña

Tramitada por la Direcció General de Pesca i Afers Marítics del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de la Generalitat de Catalunya.

Regulada por el Decreto 100/2000, de 6 de marzo, por el que se unifican las licencias de pesca recreativa.

- **Licencia de pesca recreativa de superficie.** Es una autorización para la práctica de la pesca recreativa (no profesional) en aguas continentales y marítimas superficiales desde tierra o desde una embarcación con cualquier utensilio autorizado para este tipo de pesca. La licencia es gratuita para los/las menores de 18 años, las personas mayores de 65 años y las personas con una discapacidad igual o superior al 33%.

Hay diferentes tipos de licencia recreativa de superficie en función de la duración:

- licencia recreativa de un día de duración. 3€
- licencia recreativa de dos días de duración. 5€
- licencia recreativa turística de 15 días de duración 11€
- licencia recreativa de un año de duración. 26€
- licencia recreativa de dos años de duración. 42€
- licencia recreativa de tres años de duración. 60€
- licencia recreativa de cuatro años de duración. 71€

- **Licencia de pesca subacuática.** La licencia es una autorización para la práctica de la pesca recreativa submarina, no profesional. Se considera pesca subacuática o submarina aquella que se realiza a través de inmersiones a pulmón libre, sin utilizar equipos autónomos o semiautónomos ni de ningún otro tipo que permitan la respiración en inmersión. La tasa es de 19,35€, siendo gratuita para los/las menores de 18 años, las personas mayores de 65 años y las personas con una discapacidad igual o superior al 33%.

- **Licencia de pesca recreativa colectiva.** La licencia de pesca recreativa colectiva es una autorización para la práctica de la pesca recreativa colectiva que no sea profesional. Tiene una duración de uno a cuatro años y puede englobarse en grupos de hasta 10 personas o más de 10 personas. Esta licencia es válida en las aguas marítimas de todo el Estado español.

Las tasas para la licencia con una duración de un año son:

- Hasta 10 personas: 119,90€
- Más de 10 personas: 239,55€

Las tasas para la licencia con una duración de dos años son:

- Hasta 10 personas: 239,55€
- Más de 10 personas: 478,85€

Las tasas para la licencia con una duración de tres años son:

- Hasta 10 personas: 359,20€
- Más de 10 personas: 718,10€

Las tasas para la licencia con la duración de cuatro años son:

- Hasta 10 personas 478,85€
- Más de 10 personas: 957,35€

Comunidad Valenciana

- Tramitada por la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- Regulada por el Decreto 41/2013, de 22 de marzo, del Consell, por el que se establecen las normas sobre la pesca marítima de recreo de la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 51/2015 y corrección de errores del Decreto 51/2015. La pesca recreativa en aguas exteriores está regulada en el Real Decreto 347/2001, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores. Las especies autorizadas de peces y cefalópodos para su captura en pesca marítima de recreo tanto en aguas interiores como exteriores son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 347/2011.



- **Licencia de pesca marítima recreativa desde tierra.** Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde tierra será necesario estar en posesión de la licencia de actividad, con una duración de uno, dos, tres, cuatro o cinco años, a elección de la persona solicitante, salvo la concedida a personas mayores de sesenta años, que será de duración indefinida. Los menores de edad que practiquen la pesca acompañados de su tutor legal, estarán amparados por la licencia de éste.

- Validez de 1 año: 12,03€
- Validez de 2 años: 14,73€
- Validez de 3 años: 17,14€
- Validez de 4 años: 19,38€
- Validez de 5 años: 21,47€

- **Licencia de pesca marítima de recreo desde embarcación.** Se entiende por embarcación aquella de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, inscrita en las listas sexta o séptima del Registro de Matrícula de Buques y utilizada para fines deportivos o de ocio.

Las embarcaciones extranjeras deberán cumplir los requisitos de registro exigidos en su país de origen y solicitar la pertinente licencia de pesca marítima de recreo. Tiene una duración de dos, tres, cuatro o cinco años a elección de la persona solicitante. En el caso de embarcaciones comerciales de pesca marítima de recreo, la duración será de un año.

- Validez 2 años: 41,07€
- Validez de 3 años: 57,13€
- Validez de 4 años: 72,54€
- Validez 5 años: 87,31€

- **Licencia de pesca marítima de recreo desde embarcación comercial.** Tiene un período de validez de 1 año y un coste de 291,26€.

- **Licencia de pesca marítima recreativa submarina.** La práctica de la pesca marítima de recreo submarina podrán realizarla las personas mayores de 16 años que estén en posesión de la correspondiente licencia de actividad. Cuenta con un período de validez de 2 años. Tiene un coste de 16,65€.

Galicia

- ❖ Tramitada por el Servicio de Pesca de la Dirección Xeral de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnolóxica de la Consellería do Mar de Galicia.
- ❖ Regulada por la Orden de 17 de septiembre de 2009 por la que se desarrolla el Decreto 211/1999, de 17 de junio, por el que se regula la pesca marítima de recreo.

- **Licencia de pesca marítima de recreo en superficie.** Autoriza para ejercer la pesca recreativa desde tierra o desde una embarcación de la lista séptima del registro de matrícula. La licencia anual tiene una tasa asociada de 3,83€, de 3,07€ si es mensual.
- **Licencia de pesca de recreo submarina:** que faculta para ejercer la pesca recreativa nadando o buceando en apnea. La tasa anual es de 14,50€, de 7,25€ si es mensual.

Región de Murcia

- Tramitada por el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Regulada por el Decreto 72/2016, de 20 de julio, por el que se regula la práctica de la pesca marítima de recreo en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

- **Licencia de pesca marítima de recreo desde tierra.** Es la que habilita a los mayores de catorce años a practicar la pesca recreativa, desde tierra, con aparejo de anzuelos. Tiene un plazo de vigencia de tres años desde la fecha de expedición, otorgándose con carácter indefinido a las personas mayores de 65 años. Tiene un coste de 9,70€.
- **Licencia de pesca marítima de recreo desde embarcación.** El número de personas que pueden ejercer la actividad será el reflejado en el certificado de navegabilidad o certificado de inscripción, con un máximo de 5. Los aparejos permitidos son la línea de mano, caña, curricán, volantín y potera, así como los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo. Se podrán utilizar un máximo de dos aparejos por persona, con un tope máximo de 3 anzuelos o una potera por aparejo. A los efectos de esta disposición los cebos artificiales se considerarán como anzuelos. No se podrán utilizar más de dos carretes eléctricos por embarcación, cuya potencia y longitud de sedal será la determinada en la normativa estatal. Tiene un plazo de vigencia de dos años desde la fecha de expedición. El titular de la embarcación será el responsable de las infracciones cometidas por las personas a bordo de su embarcación en el ejercicio de la pesca marítima recreativa. Tiene un coste de 38,80€.
- **Licencia de pesca de recreo submarina:** la que habilita a los mayores de 18 años a practicar la pesca recreativa submarina, a pulmón libre, nadando o buceando. Tiene un plazo de vigencia de un año desde la fecha de expedición. Tiene un coste de 9,70€.



- **Licencia de pesca marítima recreativa colectiva.** El número de personas que pueden ejercer la actividad será el reflejado en el certificado de navegabilidad o certificado de inscripción, siendo de aplicación el tope máximo de capturas previsto en la normativa vigente. Los titulares de la embarcación que hayan solicitado la licencia, serán los responsables de las infracciones cometidas por las personas a bordo de su embarcación en el ejercicio de la pesca recreativa colectiva. Tiene un plazo de vigencia de un año desde la fecha de expedición. Tiene un coste de 145,50€ para menos de 15 personas y de 242,50€ para 15 o más personas.

País Vasco

- ❖ Tramitada por la Dirección de Pesca y Acuicultura, perteneciente a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco.
- ❖ Regulada por el Decreto 198/2000, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca Marítima Recreativa.

- **Licencia de pesca marítima de recreo de superficie.** Faculta a ejercer la pesca recreativa de superficie desde tierra o desde una embarcación de la 7ª Lista del registro de la matrícula. Tiene una vigencia máxima de 5 años y un coste de 17,43€.

- **Licencia de pesca marítima recreativa submarina.** Faculta a ejercer la pesca nadando o buceando a pulmón libre. Tiene una vigencia máxima de 1 año y un coste de 17,43€.

Ciudad Autónoma de Ceuta

- ❖ Tramitada por el Negociado de Medio Ambiente perteneciente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente del Gobierno de Ceuta.
- ❖ El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en su Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Febrero de 2002, aprobó definitivamente el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo. Regulada por el Reglamento de Pesca marítima de Recreo. (BOCCE 4209 de 18 de Abril de 2003).

- **Licencia de pesca marítima recreativa de 1ª clase.** Autoriza el ejercicio de la pesca marítima en superficie desde embarcaciones de recreo. Tiene una vigencia de 1 año y un coste de 9,00€.

- **Licencia de 2ª clase.** Autoriza la práctica de la pesca marítima de recreo en apnea. Tiene una vigencia de 1 año y un coste de 9,00€.

- **Licencia de 3ª clase.** Autoriza el ejercicio de la pesca marítima de recreo en superficie desde tierra firme, roca o acantilado. Tiene una vigencia de 1 año y un coste de 9,00€.

Ciudad Autónoma de Melilla

- Tramitada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Gobierno de Melilla.
- Regulada por Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y la Orden de 24 de julio de 2000 por la que se modifica la de 26 de febrero de 1999 por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

- **Licencia de pesca recreativa desde tierra.** Su período de vigencia será de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición o renovación. Sin pago de tasas.
- **Licencia de pesca recreativa desde embarcación.** Que autoriza a su titular para la pesca marítima de recreo desde embarcación. Su período de vigencia será de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición o renovación. No hace falta el pago de tasas.
- **Licencia de pesca recreativa submarina.** Que autoriza para la pesca marítima de recreo submarina a pulmón libre. Su período de vigencia será de 5 años, contado a partir de la fecha de expedición, pero cada año habrá que aportar el certificado médico y el seguro correspondiente. No devenga tasas.

2.5. Especies objetivo

Las especies autorizadas de peces y cefalópodos para su captura en la modalidad de pesca marítima de recreo figuran en el Anexo I del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima, y aparecen, con su nombre científico y común, en la siguiente tabla.

Especies objetivo de la pesca recreativa marítima

Nombre científico	Nombre común
<i>Acanthocybium solandri</i>	Peto
<i>Alepocephalus bairdii</i>	Talismán



Nombre científico	Nombre común
<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila
<i>Anthias anthias</i>	Tres colas
<i>Aphanopus carbo</i>	Pez sable negro
<i>Apogon imberbes</i>	Salmonete real
<i>Argentina spp</i>	Piones
<i>Argyrosomus regius</i>	Corvina
<i>Arnoglossus spp</i>	Peludas
<i>Aspitrigla cuculus</i>	Arete
<i>Atherina boyeri</i>	Pejerrey
<i>Atherina hepsetus</i>	Chucleto
<i>Atherina presbyter</i>	Abichón
<i>Aulostomus strigosus</i>	Pez trompeta
<i>Auxis rochei</i>	Melva
<i>Balistes carolinensis</i>	Pez Ballesta
<i>Belone belone</i>	Aguja
<i>Beryx sp</i>	Alfonsinos
<i>Blenniidae</i>	Babosa
<i>Boops boops</i>	Boga
<i>Bothus podas</i>	Podas
<i>Brama brama</i>	Palometa negra, japuta
<i>Callionymus lyra</i>	Guitarra
<i>Capros aper</i>	Ochavo
<i>Cepola macrophthalma</i>	Cinta
<i>Cheilopogon heterutus</i>	Juriola
<i>Chelidonichthys lucerna</i>	Begel
<i>Chelidonichthys spp</i>	Aretes
<i>Chelon labrosus</i>	Lisa

<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>
<i>Chimaera monstrosa</i>	Quimera
<i>Chromis chromis</i>	Castañuela
<i>Citharus linguatula</i>	Solleta
<i>Conger coger</i>	Congrio
<i>Coris julis</i>	Julia, Doncella
<i>Coryphaena hippurus</i>	Llampuga
<i>Ctenolabrus rupestres</i>	Tabernero
<i>Dactyloperus volitans</i>	Golondrina
<i>Dasyatis pastinaca</i>	Chucho
<i>Dentex gibbosus</i>	Sama de plumas
<i>Dentex macropthalmus</i>	Cachucho
<i>Dicentrarchus labrax</i>	Lubina, robalo
<i>Dicentrarchus punctatus</i>	Baila
<i>Dicoglossa cuneata</i>	Acedia
<i>Diplodus spp</i>	Sargo, mojarra...
<i>Epinephelus marginatus</i>	Mero
<i>Euthynnus alletteratus</i>	Bacoreta
<i>Gadiculus argenteus</i>	Marujito
<i>Gadus morhua</i>	Bacalao
<i>Gaidropsarus biscayensis</i>	Barbada mediterránea
<i>Gaidropsarus mediterraneus</i>	Barbada
<i>Galeorhinus galeus</i>	Cazon
<i>Gliptocephalus cynoglossus</i>	Mendo
<i>Gobius spp</i>	Gobios
<i>Helicolenus dactylopterus</i>	Gallineta
<i>Istiophorus albicans *</i>	Pez vela atlántico
<i>Isurus spp</i>	Marrajo



Nombre científico	Nombre común
<i>Katsuwonus pelamis</i>	Listado
<i>Labrus bergylta</i>	Maragota
<i>Labrus merula</i>	Merlo
<i>Lepidopus caudatus</i>	Pez cinto
<i>Lepidorhombus boscii</i>	Gallo
<i>Lepidorhombus whiffiagonis</i>	Gallo del Norte
<i>Lichia amia</i>	Palometon
<i>Lithognathus mormyrus</i>	Herrera
<i>Liza spp</i>	Múgiles
<i>Lophius piscatorius</i>	Rape blanco
<i>Lophius budegassa</i>	Rape negro
<i>Lota lota</i>	Lota
<i>Macroramphosus scolopax</i>	Trompetero
<i>Makaira spp *</i>	Marlines
<i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Eglefino
<i>Merlangius merlangus</i>	Merlan
<i>Merluccius merluccius *</i>	Merluza
<i>Microchirus variegatus</i>	Golletas
<i>Micromesistius poutassou</i>	Bacaladilla
<i>Molva spp</i>	Marucas
<i>Mugil cephalus</i>	Mugil
<i>Mullus barbatus</i>	Salmonete de fango
<i>Mullus surmuletus</i>	Salmonete de roca
<i>Muraena helena</i>	Morena
<i>Mustelus spp</i>	Musola
<i>Myliobatis aquila</i>	Aguila marina
<i>Mycteroperca rubra</i>	Gitano

Nombre científico	Nombre común
<i>Naucrates doctor</i>	Pez piloto
<i>Oblada melanura</i>	Oblada
<i>Oxynotus centrina</i>	Cerdo marino
<i>Pagellus acarne</i>	Aligote
<i>Pagellus bogaraveo</i>	Besugo
<i>Pagellus erythrinus</i>	Breca
<i>Pagrus auriga</i>	Urta
<i>Pagrus caerulecostictus</i>	Zapata
<i>Pagrus pagrus</i>	Pargo
<i>Parapristipoma octolineatum</i>	Boca de oro
<i>Phycis blennoides</i>	Brótola de fango
<i>Phycis Phycis</i>	Brotola de roca
<i>Platichthys flesus</i>	Platija europea
<i>Pleuronectes platessa</i>	Solla
<i>Pollachius pollachius</i>	Abadejo
<i>Pollachius virens</i>	Carbonero
<i>Polyprion americanus</i>	Cherna
<i>Pomadasys incisus</i>	Roncador
<i>Pomatomus saltatrix</i>	Anjova
<i>Prionace glauca</i>	Tintorera
<i>Psetta maxima</i>	Rodaballo
<i>Pteromylaeus bovinus</i>	Obispo
<i>Raja spp</i>	Rayas
<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	Fletan negro
<i>Sarda sarda</i>	Bonito del Sur
<i>Sardinella aurita</i>	Alacha
<i>Sarpa salpa</i>	Salema



Nombre científico	Nombre común
<i>Sciaena umbra</i>	Corvallo
<i>Scomber japonicus</i>	Estornino
<i>Scomber scombrus</i>	Caballa
<i>Scomberesox saurus</i>	Paparda
<i>Scophthalmus rhombus</i>	Rémol
<i>Scorpaena notata</i>	Escórpola
<i>Scorpaena porcus</i>	Rascacio
<i>Scorpaena scrofa</i>	Cabracho
<i>Scyliorhinus spp</i>	Pintarroja, alital
<i>Scymnodon ringens</i>	Bruja
<i>Seriola dumerili</i>	Pez de limón
<i>Seriola fasciata</i>	Medegral listado
<i>Serranus cabrilla</i>	Cabrilla
<i>Serranus scriba</i>	Serrano
<i>Solea solea</i>	Lenguado europeo
<i>Sparisoma cretense</i>	Vieja colorada
<i>Sparus aurata</i>	Dorada
<i>Sphyraena sphyraena</i>	Espetón
<i>Spicara maena</i>	Chucla
<i>Spicara smaris</i>	Caramel
<i>Spondyliosoma cantharus</i>	Chopa
<i>Sprattus sprattus</i>	Espadín
<i>Symphodus mediterraneus</i>	Vaqueta
<i>Symphodus melanocercus</i>	Llambrega
<i>Symphodus melops</i>	Porredana
<i>Symphodus ocellatus</i>	Tordo de roca
<i>Synodus saurus</i>	Pez lagarto
<i>Thalassoma pavo</i>	Pez verde

Nombre científico	Nombre común
<i>Thunnus thynnus</i> *	Atún rojo
<i>Thunnus alalunga</i> *	Atún blanco
<i>Thunnus obesus</i> *	Patudo
<i>Tetrapturus albidus</i> *	Aguja blanca del atlántico
<i>Tetrapturus belone</i> *	Aguja de pico corto
<i>Tetrapturus Georgia</i> *	Marlín peto
<i>Trachinotus ovatus</i>	Palometa blanca
<i>Trachinus araneus</i>	Araña
<i>Trachinus draco</i>	Salvario, escorpion....
<i>Trachinus radiatus</i>	Vibora
<i>Trachurus mediterraneus</i>	Jurel del Mediterráneo
<i>Trachurus picturatus</i>	Chicharro
<i>Trachurus trachurus</i>	Jurel
<i>Trichiurus lepturus</i>	Pez sable
<i>Trigla lyra</i>	Garneo
<i>Trisopterus luscus</i>	Faneca
<i>Trisopterus minutus</i>	Capellan
<i>Umbrina canariensis</i>	Verrugato de fondo
<i>Umbrina cirrosa</i>	Verrugato
<i>Uranoscopus scaber</i>	Miracielo
<i>Xiphias gladius</i> *	Pez espada, emperador
<i>Xyrichtis novacula</i>	Galán
<i>Zeus faber</i>	Pez de san pedro
CEFALÓPODOS	
<i>Sepia officinalis</i>	Sepia
<i>Sepia elegans</i>	Choquito
<i>Eledone cirrosa</i>	Pulpo blanco
<i>Sepia orbignyana</i>	Choquito picudo



<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>
<i>Octopus spp</i>	Pulpo
<i>Loligo spp</i>	Calamar
<i>Todarodes sagittatus</i>	Pota europea
<i>Illex coindetii</i>	Volador
<i>Todaropsis eblenae</i>	Pota costera
* Especies sometidas a medidas de protección diferenciada sujetos a las prescripciones técnicas y limitaciones reguladas en su normativa específica.	

Fuente: Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima

3. Pesca marítima como motor de desarrollo socioeconómico

El sector de la pesca ha encontrado en la pesca de recreo un área más de actividad económica, complementando a la propia del sector pesquero tradicional con la actividad turística y de ocio, que cada vez representa un activo más importante por su impacto directo e indirecto en el empleo y en la riqueza de los territorios que lo desarrollan.

Esta expansión imparable de la pesca recreativa experimentada en los últimos años no ha ido acompañada, sin embargo, de un análisis de los impactos que se están produciendo a nivel socioeconómico. Desde la Fundación Biodiversidad se ha puesto en marcha, a través del proyecto propio Observatorio Español de Acuicultura, una línea específica de seguimiento y evaluación de estos impactos; el primer estudio, cuyos principales resultados se presentan a continuación, comenzó a finales de 2017 y ha supuesto un hito en el intento de medir los resultados obtenidos por la pesca recreativa en España.

3.1. Población de referencia

Para llevar a cabo un análisis lo más completo posible se ha procedido, en primer lugar, a la determinación de la población objeto de análisis. Como variables principales se han definido las licencias de pesca tramitadas por cada Comunidad Autónoma y las licencias federativas emitidas por la Federación Española de Pesca y Casting y la Federación Española de Actividades Subacuáticas, obteniendo, de esta forma, los dos primeros estratos del muestreo.

Licencias administrativas

Como se ha analizado, en cada Comunidad Autónoma la tipología de cada licencia varía, pero a grandes rasgos se podrían englobar como licencias de pesca continental (o fluvial) y licencias de pesca marítima, como la suma de licencias de pesca desde costa, embarcación y submarina.

Licencias Administrativas 2016

Comunidad Autónoma	Pesca marítima	Pesca continental	Total licencias
Andalucía	269.489	56.644	326.133
Aragón	-	41.847	41.847
Principado de Asturias	-	-	105.000*
Islas Baleares	43.235	-	43.235
Canarias	16.237	-	16.237
Cantabria	-	-	17.000*
Castilla-La Mancha	-	89.054	89.054
Castilla y León	-	100.000*	100.000*
Cataluña	-	73.717	73.717
Comunidad Valenciana	15.000*	7.000*	22.000*
Extremadura	-	120.000*	120.000*
Galicia	-	-	59.438
La Rioja	-	-	9.000*
Comunidad de Madrid	-	48.000*	48.000*
Región de Murcia	50.281	5.000*	55.281*
Comunidad Foral de Navarra	-	-	20.000*
País Vasco	50.558	22.000*	77.558
Ciudad Autónoma de Ceuta	1.000*	-	1.000*
Ciudad Autónoma de Melilla	2.457	-	2.457
TOTAL			1.226.957*

* Datos estimados

Fuente: Consejerías de cada C.A., Alfonso Rodríguez Cortes (Asociación Española de la Carpa) y elaboración propia.

El número total de licencias administrativas es una variable compleja para cuantificar la población total del muestreo, ya que como podemos observar, en Andalucía, por ejemplo, encontramos un número de licencias de pesca marítima considerablemente mayor a cualquier otra Comunidad Autónoma. Esto es debido a la ya comentada diversidad de tipología de licencias existentes en España. De este modo, una misma persona de Andalucía puede poseer simultáneamente la licencia de pesca marítima de la clase 1, para la pesca desde costa, la clase 2, para la pesca desde embarcación y la clase 4, para la pesca submarina.

Licencias de pesca en Andalucía

Licencias	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Total
Almería	20.851	9.429	9	686	30.975
Cádiz	48.029	30.229	20	956	79.234
Córdoba	2.802	643	7	41	3.493
Granada	19.649	6.402	1	399	26.451
Huelva	18.796	10.583	8	78	29.465
Jaén	1.650	279	0	13	1.942
Málaga	42.123	16.726	15	692	59.556
Sevilla	28.519	9.577	3	274	38.373
TOTAL	182.419	83.868	63	3.139	269.489

Fuente: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía

Aun así, ese mismo pescador realiza tres actividades distintas, en medios distintos y adquiere bienes y servicios distintos para cada una de ellas. De este modo, para la determinación del impacto socioeconómico que tiene la pesca en España, se puede considerar de forma correcta como población del muestreo el número total de licencias de pesca emitidas por la Administración.

Licencias federativas

Como segunda variable principal se toma el número de licencias federativas, expedidas por las delegaciones territoriales de cada Comunidad Autónoma de la Federación Española de Pesca y Casting. Las licencias federativas de la pesca submarina las gestiona la Federación Española de Actividades Subacuáticas.



Se muestra un predominio de Andalucía y Comunidad Valenciana, seguidas de Aragón y Extremadura, la cual hay que destacar que es la Comunidad Autónoma española con más kilómetros de costa interior.

A grandes rasgos, se podría cuantificar el número de embarcaciones matriculadas en España como 200.000 (FADIN), situándose las mayores proporciones en Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña y las Islas Baleares, destacando un considerable nivel de matriculaciones de la Comunidad de Madrid, lo que indica la facilidad de movimiento entre Comunidades Autónomas de los practicantes.

.....
Licencias federativas

Comunidad Autónoma	Total licencias
Andalucía	14.211
Aragón	5.962
Principado de Asturias	3.569
Islas Baleares	496
Canarias	399
Cantabria	347
Castilla-La Mancha	2.565
Castilla y León	2.020
Cataluña	3.876
Comunidad Valenciana	8.580
Extremadura	4.819
Galicia	3.044
La Rioja	619
Comunidad de Madrid	875
Región de Murcia	1.545
Comunidad Foral de Navarra	466
País Vasco	1.587

Ciudad Autónoma de Ceuta	38
Ciudad Autónoma de Melilla	237
PESCA SUBMARINA	15.000
TOTAL	70.255

Fuente: FEPYC y FEAS.

Hay que comentar que numerosas embarcaciones que son propiedad de ciudadanos españoles, que navegan en aguas españolas y que se encuentran en amarres españoles, poseen bandera extranjera por diversos motivos, y por tanto matrícula extranjera, luego no se pueden cuantificar aunque practiquen la pesca recreativa, por lo que este número se vería incrementado en la realidad.

El número total de amarres asciende a 132.970 (FEAPDT), repartidos entre las Comunidades Autónomas antes comentadas de Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña y las Islas Baleares, seguidas de Galicia.

3.2. Muestreo

Con las variables principales y secundarias correctamente delimitadas se analiza la variable principal número de licencias administrativas de pesca de recreo, abarcando una población objetivo aproximada de 1.225.000 licencias de pesca recreativa, tanto marítima como continental.

Las técnicas de muestreo utilizadas pueden clasificarse como de juicio y de conveniencia. En el muestreo de juicio se realizan encuestas telefónicas para obtener datos que representen todo el espectro de la población objetivo. Como muestreo de conveniencia se realizan encuestas a pie de campo en diversos escenarios de pesca.

Para concluir esta etapa, se difunden encuestas on-line, para un mayor alcance del estudio.

Con el objetivo de mantener un nivel de confianza del 95-97% y un error muestral por debajo del 3-5% se determina un tamaño de la muestra de entre 400 y 1.111 encuestas válidas.

La fase de recogida de información finaliza el 17 de julio de 2017, con unos resultados totales de 25 encuestas telefónicas, 47 recogidas a pie de campo y 1.150 obtenidas digitalmente, de las cuales 50 de ellas son descartadas por ser repetidas, respuestas en blanco y por falta de información trascendental.



La ficha técnica del estudio, teniendo en cuenta estas variables, es la que sigue:

Universo de la muestra	Licencias de pesca recreativa marítima y continental
Área de aplicación	Todo el ámbito geográfico Español
Período de investigación y recogida de datos	01/01/2017 al 17/07/2017
Método de recogida de información	Encuestas telefónicas, a pie de campo y digitalmente (on-line)
Tamaño poblacional del estudio	1.226.957 licencias
Tamaño muestral	1.222 encuestas
Error muestral	2,86 %
Nivel de confianza	97%

3.3. Indicadores socioeconómicos

Tras el estudio elaborado mediante el método de encuesta se ha realizado una aproximación a dos aspectos fundamentales de la pesca recreativa marítima; por un lado, al perfil tipo de pescador y, por otro, a los gastos medios anuales.

Se puede considerar como actividad económica generada por la pesca recreativa a la suma de todos los gastos que efectúan los pescadores recreativos para el desarrollo de su actividad (Estudio Socioeconómico de la Pesca Recreativa en el Mediterráneo Español). De esta forma, los indicadores económicos permiten analizar tanto el impacto económico directo como el inducido.

Los indicadores planteados son los siguientes:

Gasto agregado por licencia

- Gasto medio anual en alimentación
- Gasto medio anual en alojamiento
- Gasto medio anual en transporte (avión, transporte público o particular, combustible de la embarcación)
- Gasto medio anual en guías de pesca
- Gasto medio anual en permisos de los cotos, tanto públicos como privados
- Gasto medio anual en amarres
- Gasto medio anual en alquiler de equipamiento
- Gasto medio anual en cebos
- Gasto medio anual en hielo
- Gasto medio anual en cañas, carretes y componentes
- Gasto medio anual en líneas y sedales
- Gasto medio anual en señuelos artificiales
- Gasto medio anual en sondas, gps y otros componentes electrónicos
- Gasto medio anual en otros equipamientos de pesca
- Gasto medio anual en equipamiento de camping
- Gasto medio anual en ropa
- Gasto medio anual en equipamiento especial, dividiendo en:
 - Embarcación a motor
 - Kayak y embarcaciones no motoras
 - Vehículo todo-terreno
 - Caravana
- Gasto medio anual en libros y revistas
- Gasto medio anual en cuotas de socio/federado
- Gasto medio anual en licencias administrativas
- Gasto medio anual en permisos y licencias especiales
- Gasto medio anual en taxidermia



Gasto Total de la Pesca Recreativa

Es decir, el gasto global que efectúan los pescadores recreativos al desarrollar la actividad, el cual nos indica la actividad económica asociada a la pesca recreativa. Se obtiene multiplicando el gasto agregado por licencia por el número de licencias.



A partir del dato del Gasto Total de la Pesca Recreativa se compara con indicadores económicos nacionales para cuantificar el impacto de esta actividad en el conjunto de las actividades económicas en España. También, para comprender de una manera más detallada la importancia de la actividad de la pesca recreativa en todo el territorio nacional, se cuantifica el Gasto total por jornada de pesca.

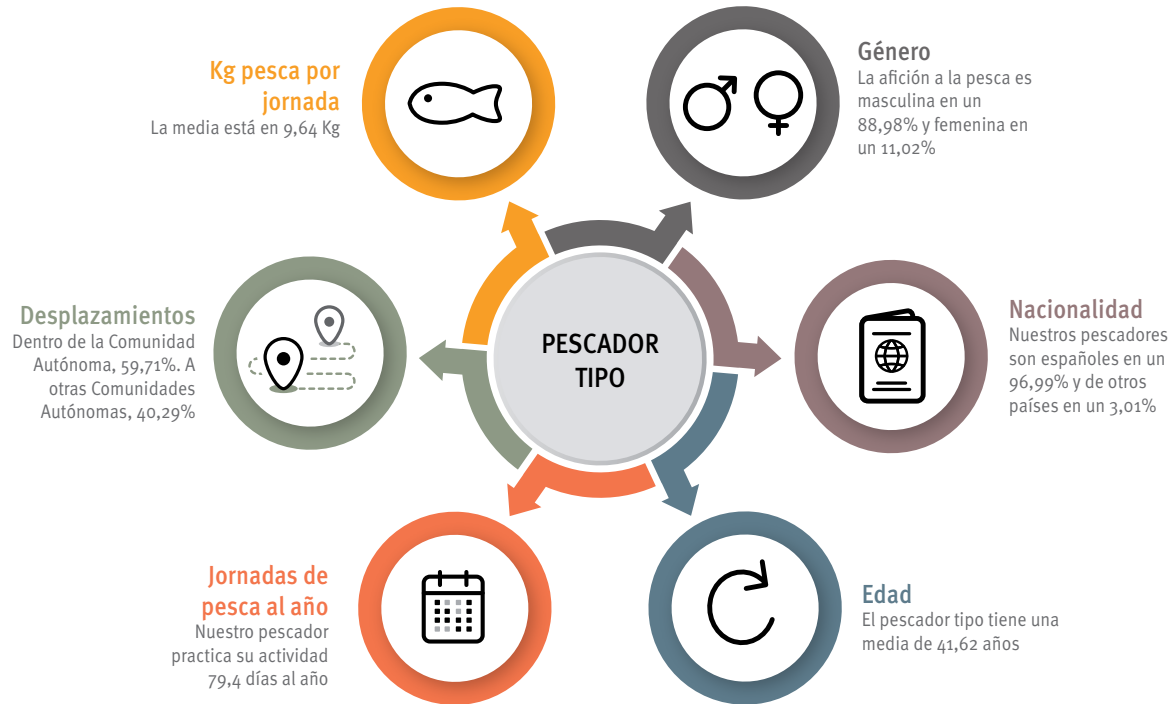
Los indicadores sociales muestran la importancia que tiene en la sociedad la actividad de la pesca recreativa. Para ello se han utilizado dos indicadores:

- ❖ Tasa de licencias por habitante
- ❖ Tasa de federados por habitante

3.4. Caracterización de la pesca recreativa marítima en España

Todas las variables e indicadores anteriormente citados han permitido hacer una aproximación a la caracterización de la población de pescadores recreativos marítimos en España. Los principales datos se recogen en la siguiente infografía.

Pescador tipo. Principales variables sociodemográficas.



Por lo tanto, nos encontramos con un perfil tipo de pescador que responde al de un hombre de mediana edad, de alrededor de 40 años, español, que desarrolla su actividad una media de 80 días al año y cuya actividad es realizada tanto en su comunidad autónoma como en otra distinta a la de residencia, a la que se desplaza para practicar el ejercicio de la pesca recreativa.

Gasto medio anual por tipo de gasto

Teniendo en cuenta los gastos considerados en la práctica de la pesca marítima recreativa, que van desde el propio equipamiento deportivo (cañas, sedales, señuelos...) hasta las licencias, cuotas de socios..., pasando por los gastos de desplazamiento y alojamiento, el gasto medio anual por pescador asciende a los 6.660€.

El análisis detallado por tipo de gasto revela que el 76,7% de los encuestados en sus salidas de pesca realizan, sobre todo, el desayuno o el almuerzo en un negocio hostelero de la zona, o bien compran la comida en un supermercado también de la zona.

Los encuestados se gastan de media 542,11€ al año. Por lo tanto, en cada jornada, un pescador se gasta 6,83€ de media en alimentación, lo que supone un impacto importante tanto en términos de generación de economía local como de empleo.

El 55,64% de los encuestados pernoctan en la zona donde ha realizado su jornada de pesca, ya sea en campings, hostales, hoteles... con un gasto medio anual de 451,68€, lo que abunda en la afirmación anterior de la importancia de la pesca recreativa en los entornos rurales donde se practica la actividad.

Hay que tener en cuenta que uno de los principales problemas a los que se enfrenta España tiene que ver con la despoblación de los entornos rurales, con la España vaciada, y la pesca recreativa, como estamos viendo, se muestra como una oportunidad de regeneración de entornos despoblados, con la creación de empleo verde y de una economía que gira en torno al cuidado y mantenimiento del medio ambiente y la biodiversidad.

En cuanto a la forma de desplazarse a los lugares de pesca, más del 75% de los pescadores utilizan el transporte privado, principalmente el coche, para sus desplazamientos, suponiendo el gasto de combustible uno de los mayores dedicados a esta práctica de ocio (548,87€ de media al año).

Hay un porcentaje de pescadores muy significativo (el 18%) que utiliza el avión como medio de transporte, lo que evidencia unos desplazamientos de medio-largo alcance alrededor de la pesca marítima recreativa en todo el territorio español, así que no puede considerarse sólo como una práctica de proximidad al lugar de residencia.

Más de un tercio de los pescadores (el 38,35% de los encuestados) utiliza embarcación con motor de combustión, con un gasto medio anual en combustible de 544,92€.

Los gastos anuales en equipamiento se dedican, principalmente, a las cañas, carretes y componentes (más de 900€ de media al año) y a la embarcación a motor (854€), aunque en este caso son solo el 26,31% el porcentaje de pescadores que participa en estos gastos.

.....
Detalle del gasto medio anual realizado por cada tipo de gasto

Tipo de gastos considerados	Porcentaje de pescadores que participan en estos gastos (%)	Gasto medio anual por pescador (€/año)
Gastos anuales de viaje		
Alimentación	76,69	542,11
Alojamiento	55,64	451,68
Transporte por avión	18,04	162,77
Transporte público	5,26	8,27
Transporte privado	75,19	548,87
Combustible embarcación	38,35	544,92
Guías de pesca	12,78	74,09
Permisos de cotos públicos	-	-
Permisos de cotos privados	-	-
Amarres	17,29	198,71
Alquiler de equipamiento	6,77	41,09
Cebos	81,20	585,08
Hielo	48,12	43,52
Gastos anuales en equipamiento		
Cañas carretes y componentes	100	906,02
Líneas y sedales	100	271,77
Señuelos artificiales	72,18	283,65
Sondas, GPS y comp. electrónicos	38,35	38,82
Otros equipamientos de pesca	33,83	160,38
Gastos anuales en equipamiento auxiliar		
Equipamiento de camping	23,3	50,22



Ropa	72,93	159,72
Gastos en equipamiento especial		
Embarcación a motor	26,31	853,89
Kayak y embarcaciones no motoras	18,79	49,18
Vehículo todo-terreno	18,04	401,43
Caravana	3,75	53,66
Gastos anuales varios		
Libros y revistas	56,39	51,88
Cuotas de socio/federado	72,18	98,17
Licencias administrativas	100	63,21
Permisos y licencias especiales	21,80	14,58
Taxidermia	0,75	2,63
Gasto agregado por licencia	6.660,32 €	

Gasto total de la pesca recreativa marítima (GTPRM)

Para el cálculo de este indicador bastaría con multiplicar el gasto agregado por licencia calculado anteriormente a partir de los gastos medios anuales por el número total de licencias registradas. Sin embargo, el número de licencias no equivale al número de pescadores, y un número importante (más del 50%) de pescadores realizan la actividad de la pesca recreativa fuera de sus Comunidades Autónomas. Por estos dos motivos, se ha utilizado un factor de corrección que permite transformar el número de licencias en número de pescadores.

Se estima que el número de licencias de pesca recreativa marítima es de 628.257. Aplicando un factor de corrección de 1,66 licencias por pescador, la población total de pescadores es de 378.469.

Teniendo en cuenta este número de pescadores y un gasto medio anual de 6.660,32€ por pescador, el gasto total anual se sitúa en 2.520,7 millones de euros. De igual forma, el gasto medio por jornada de pesca alcanza los 83,88 euros al día, con una media de 79,4 días de pesca al año.

4. Conclusiones

La pesca recreativa ha evolucionado en los últimos años. El concepto de ir de pesca para obtener una pieza que poder llevarse a la mesa se ha transformado en un respeto y admiración por el animal y el medio en el que vive. Se ha incrementado la captura y suelta, siendo más que habitual en todos los medios, incluso el marino, algo que antes parecía impensable. Se busca el disfrute íntegro de la actividad, velando por devolver el pez en óptimas condiciones a su hábitat (llegando a aplicar curas), para que otro pescador, o incluso él mismo, pueda volver a contemplar su lucha.

El perfil del pescador medio también ha cambiado, ha descendido la edad media con respecto a los pocos estudios previos existentes, bajando de los aproximadamente 50 años a los 41,6. Aún así, el estrato de personas mayores de 65 años sigue siendo muy numeroso, teniendo sentido al tratarse, normalmente, de jubilados que disponen de tiempo y recursos para llevar a cabo la actividad.

Un comentario habitual entre los pescadores encuestados es el sentimiento de desprotección y olvido de los pescadores por parte de la Administración; el pago de sus licencias y permisos no suele verse retornado en forma de gestión del medio, si bien es cierto que en España los precios de los permisos de pesca son bajos en comparación con otros países europeos o Norte América, donde los costes son entre 10 y 20 veces superiores.

A nivel de deporte federado, la pesca deportiva tiene un gran peso, siendo el 16º en número de federados y el 6º en número de clubes, realizando más de 14.000 competiciones (principalmente en la pesca recreativa continental).

Los resultados obtenidos en las encuestas nos indican que los pescadores que han contestado son aquellos que más tiempo y recursos le dedican a la pesca recreativa, apareciendo unos gastos agregados por licencia relativamente altos. Basta con ver que el 66,76 % de los encuestados están federados o pertenecen a alguna asociación. Aún así, podemos afirmar que el indicador “Gasto por jornada de pesca” está muy cercano a la realidad, ya que estos pescadores que invierten mucho también realizan muchas jornadas de pesca, manteniéndose la proporción con los pescadores que invierten poco y realizan pocas jornadas.

Este alto nivel de implicación de los pescadores es debido a que los medios principales de difusión de las encuestas han sido la Federación Española de Pesca y Casting, sus divisiones territoriales de Cataluña, Andalucía y Extremadura, la Asociación Española de la Carpa *Cyprinus carpio* y las Asociaciones de cotos intensivos de Castilla-La Mancha y Andalucía, a los cuales se debe agradecer la ayuda prestada, ya que sin ella este estudio no podría haberse llevado a cabo.

La desviación típica de los datos económicos obtenidos es muy alta. Esto es debido a que el poder adquisitivo de los pescadores es muy amplio. Es una actividad que la puede realizar desde una persona con pocos recursos hasta otra con un poder adquisitivo alto, adquiriendo un espectro de bienes y servicios muy extenso.

Un dato relevante es que solo el 2,91 % de las respuestas provienen de pescadores extranjeros. Siendo España un destino predilecto del turismo, con más de 60 millones de visitantes cada año, motor de la economía, y teniendo en cuenta de que solo en Europa hay más de 25 millones de pescadores, es un nicho que habría que aprovechar en mayor medida.

La Administración debería agilizar el trámite para que estos visitantes pudieran practicar la pesca recreativa en sus viajes, favoreciendo el turismo de pesca; a modo de ejemplo se observa cómo Cataluña ha avanzado en esta dirección, con licencias turísticas de uno o quince días de duración.

Las dificultades principales que se han encontrado en la realización de este estudio han sido:

- ❖ La determinación de la población total de pescadores, debido a la dificultad de acceso a la información relativa al número de licencias administrativas en vigor. Es difícil obtener un dato de licencias totales, además de la gran variedad de licencias que hay dentro de las mismas Comunidades Autónomas.
- ❖ La difusión entre los pescadores poco especializados, por lo anteriormente comentado en los canales de difusión de las encuestas.

Como sugerencias para próximos estudios se propone poder diversificar, como se ha realizado por escenarios y modalidades de pesca, entre los pescadores marítimos de costa y de embarcación, ya que la ausencia de una muestra significativa impide la obtención de resultados sólidos. También sería deseable que sea la propia Administración la que distribuya este tipo de cuestionarios al expedir las licencias, ya que de esta forma se podría obtener respuesta de estos pescadores menos implicados y obtener una muestra más homogénea.

Por último, pero no menos importante, hacer mención a la resolución del Real Decreto 637/2016, por la que se regula el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras, que puede marcar un punto de inflexión en el desarrollo de la pesca recreativa en España.

Al tratarse éste de un estudio socioeconómico sólo se sugiere, en este sentido, una aproximación de posturas entre todos los agentes implicados (pescadores, Administración, grupos ecologistas, y asociaciones de empresas directas de la pesca deportiva), para encontrar consensos y puntos de acuerdo en todos los aspectos que afectan, o pueden afectar, a la pesca recreativa, persiguiendo en bien común y la lucha por un ecosistema sostenible.

Hay que tener en cuenta que el Gasto total de la pesca recreativa en España en 2017 podría situarse en torno a 3.918M€, según el estudio realizado, lo que representa el 0,32% del PIB (1,19B€), tal y como figura en la tabla siguiente.

La pesca recreativa marítima podría constituir en torno al 64% de ese gasto (2.521M€), por lo que se puede afirmar que el 0,21% del PIB español lo genera toda la actividad que se desarrolla de forma directa (cañas, sedales, embarcaciones, señuelos...) e indirecta (alojamiento, alimentación, transporte...) alrededor de la pesca recreativa marítima.

La importancia de este dato aumenta al considerar que los entornos donde se desarrolla la actividad de la pesca recreativa son zonas rurales, por lo que es un importante fijador de población y motor de economías locales, en entornos rurales y litorales, especialmente en un momento en el que la denominada España vaciada demanda medidas que permitan parar la despoblación y el desarrollo del entorno rural.

Principales indicadores socioeconómicos de la pesca recreativa en España

Escenario/modalidad de pesca	Días de pesca generados	Gasto por jornada (€/día)	Gasto total (€)
Pesca recreativa marítima	30.051.558	83,88	2.520.724.650
Pesca recreativa continental	20.255.326	68,99	1.397.414.912
Pesca de depredadores de agua dulce	8.560.941	77,58	664.157.779
Pesca de salmónidos	5.126.924	64,79	332.173.438
Carpfishing	6.204.571	59,88	371.529.752



Anexo I. Especies sometidas a medidas de protección diferenciada en la pesca marítima de recreo

Tal y como figura en la propia web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la regulación de las especies de protección diferenciada viene regulada en el artículo 10 del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo.

Para la captura o tenencia a bordo de especies sometidas a medidas de protección diferenciada, enumeradas en el anexo II del RD, se debe disponer de una autorización específica expedida por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a solicitud del titular de la embarcación. Dicha solicitud se cumplimentará de conformidad con el modelo que figura en el anexo III.

La autorización específica, que deberá estar a bordo de la embarcación cuando se vaya a realizar la actividad, tendrá un período de validez de tres años y su renovación deberá solicitarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la finalización de su validez.

Además, el titular de la autorización deberá cumplimentar una declaración de capturas y suelta cuyo modelo figura en el anexo IV, y que remitirá a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura en los cinco primeros días de cada mes, incluso si no se hayan obtenido capturas.

Las especies de protección diferenciada sometidas a un plan de recuperación, se regularán por la normativa específica conforme a los respectivos planes de recuperación que pudieran adoptarse y son las siguientes:

Denominación	Código FAO
Atún rojo (<i>Thunnus thynnus</i>)	BFT
Atún blanco (<i>Thunnus alalunga</i>)	ALB
Patudo (<i>Thunnus obesus</i>)	BET
Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>)	SWO
Marlines (<i>Makaira spp.</i>)	BUM
Agujas (<i>Tetrapturus spp.</i>) Marlín del Mediterráneo-Aguja blanca del Atlántico Aguja Picuda-Marlín peto	MSP-WHM-SPF-RSP
Pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>)	SAI
Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)	HKE

Anexo II. Cuestionario

Estudio del impacto socioeconómico de la pesca

Participe en el estudio sobre la importancia socioeconómica de la pesca deportiva en España contestando el siguiente cuestionario. Muchas gracias.

Género:

Edad:

Nacionalidad:

Comunidad Autónoma en la que reside:

Comunidad Autónoma en la que pesca: (puede incluir varias):

Días de pesca al año:

Modalidad practicada:



Datos de capturas

Especies pescadas habitualmente:

Kilogramos pescados en un día de pesca media:

Datos económicos**Gastos anuales de viaje**

Alimentación:

Alojamiento:

Billete de avión:

Transporte público:

Transporte privado:

Combustible embarcación:

Guías de pesca:

Permiso de coto público:

Permiso de coto privado:

Gastos anuales en equipamiento

Caña, carrete y componentes:

Líneas y sedales:

Señuelos artificiales:

Sondas GPS y otros componentes electrónicos:

Almarre:

Alquiler de equipamiento:

Cebo:

Hielo:

Gastos en equipamiento especial (gastos de adquisición)

Embarcación a motor:

Kayak y embarcaciones no motoras:

Vehículo todoterreno:

Caravana:

Gastos en equipamiento especial (gastos en mantenimiento anual)

Embarcación a motor:

Kayak y embarcaciones no motoras:

Vehículo todoterreno:

Caravana:



Gastos anuales varios

Libros y revistas:

Cuotas de socio / federado:

Licencias:

Permisos y licencias especiales (especies de anexo III):

Taxidermia:

OESA

OBSERVATORIO ESPAÑOL DE ACUICULTURA

Fundación Biodiversidad

La Fundación Biodiversidad es una entidad adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico creada en 1998 para proteger nuestro capital natural y nuestra biodiversidad.

La misión de la Fundación Biodiversidad es contribuir a la protección y conservación del patrimonio natural y la biodiversidad desde una doble vertiente; la ejecución de grandes proyectos de conservación y la canalización de ayudas y fondos – muchos de ellos europeos- para el desarrollo de proyectos de otras entidades, como ONG, entidades de investigación, universidades, etc. Desde hace más de 20 años ejecuta proyectos propios y gestiona convocatoria de ayudas, destinando más de 231 millones de euros para apoyar 1.900 proyectos de conservación, gracias a los cuales se ha logrado la colaboración con más de 1.000 entidades.

El Observatorio Español de Acuicultura (OESA) es un proyecto propio de la Fundación Biodiversidad. Su objetivo es servir de plataforma para el seguimiento y análisis del desarrollo de la acuicultura en España, impulsando su sostenibilidad, reforzando su imagen entre la sociedad, apoyando la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación medioambiental, fomentando la transferencia del conocimiento y apoyando la cooperación internacional.

Esta publicación pretende contribuir a ampliar el conocimiento existente acerca de la consideración de la pesca marítima como motor de desarrollo socioeconómico en España



VICEPRESIDENCIA
CUARTA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Fundación Biodiversidad

Calle Peñuelas 10. 28005. Madrid.
Telf. 91 121 09 20 | Fax: 91 121 09 39
info@fundacion-biodiversidad.es
www.fundación-biodiversidad.es